



IMPUESTOS
INTERNOS

19/11/2021

G. L. Núm. 2718XXX

Señora

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2021, mediante la cual en representación de la sociedad XXX, consulta sobre dispensa de la retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en la Norma General núm. 08-04¹, por parte de las compañías de adquirencias, a la figura de agregador de pagos, en el entendido de que la empresa brinda el servicio de facilitador tecnológico y específicamente de intermediación de pagos a través de su plataforma digital XX, para empresas proveedoras de bienes y/o servicios domiciliados en el extranjero, los cuales no se encuentra sujeto a ITBIS en República Dominicana; esta Dirección General le informa que:

El servicio de intermediación brindado por la sociedad XXX, a través de su marca comercial local, consistente en facilitación de una plataforma virtual de pagos, se encuentra sujeta a la retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en la Norma General 08-04², toda vez que únicamente esta exentas de la referida retención las ventas de los bienes y servicios exentos previstos en los Artículos 343 y 344 del Código Tributario³, en tanto que dicha sociedad, actúa como intermediaria para el cobro de las ventas, verificándose un servicio de intermediación sujeto al indicado Impuesto conforme el Artículo 335 del Código Tributario y el Artículo 3 del Decreto núm. 293-11⁴.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Retención del ITBIS, de fecha 8 de noviembre de 2004.

² Sobre Retención de ITBIS, de fecha 03 de noviembre de 2004.

³ Modificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley 253-12³

⁴ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

